

CONVENIO Nro. 019-2025

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por un parte el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PHD, en su calidad de Rector y representante legal de la **Universidad Estatal de Bolívar**, y por otra, el Arq. John Henry Vinuesa Salinas, en calidad de Alcalde y representante legal del **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba**, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- El artículo 26 Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

1.2.- El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

1.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

1.4.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

1.5.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

1.6.- El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

1.7.- El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios (...) **c) Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código";

1.8.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial";

1.9.- El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

1.10.- El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...);

1.11.- El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, señala: "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales,

comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación, y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras, y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas";

1.12.- El último inciso del artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "(...) Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales";

1.13.- Mediante Oficio s/n de 19 de noviembre de 2024, dirigido al señor Alcalde, el Ing. Arturo Rojas Sánchez, PhD, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, expone y solicita. "Reciba un cordial saludo de parte de la Universidad Estatal de Bolívar, a la vez le hacemos extensivo la intención de la firma de Convenio Interinstitucional, con el GAD RIOBAMBA, con la finalidad de establecer relaciones de cooperación permanente, para el desarrollo de prácticas pre profesionales, vinculación con la colectividad, y otros de interés mutuos en base a sus competencias. Esperando tener una respuesta favorable, que nos permita impulsar la formación académica de nuestros Estudiantes de las Carreras que conforman la Universidad, a la vez aportar en las actividades que desarrollan las competencias del GAD Provincial";

1.14.- El Tlgo. Juan Carlos Guadalupe, Servidor Municipal, emite el correspondiente Informe Técnico de Factibilidad Nro. 2024-0018-DGTH, manifestando: "(...) 3.- ANÁLISIS TÉCNICO: La propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA tiene como objeto establecer relaciones de cooperación permanente, tendientes a impulsar programas, proyectos de investigación, capacitación académicos, sociales, culturales, deportivos, intercambio de información desarrollo de prácticas pre profesionales, vinculación con la colectividad, y otros de interés mutuo en base a sus competencias. En la cláusula novena de la propuesta de convenio queda claramente establecido que el GADM de Riobamba no adquiere relación laboral ni relación de dependencia con ninguno de los estudiantes universitarios o cuerpo académico que participen en el convenio. 4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Una vez revisado la propuesta de convenio y enmarcado en la normativa legal vigente, se determina que la naturaleza del convenio de cooperación interinstitucional es únicamente apoyar la formación académica de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, no se genera ningún tipo de relación laboral o de dependencia entre las partes. Bajo este contexto me permito indicar que es factible la suscripción del mencionado instrumento legal";

1.15.- Con Memorando Nro. GADMR-GTHDI-2024-01339-M, Trámite Nro. 856686, de 12 de diciembre de 2024, el Mgs. Edison Stalin Uyana Taco, Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional, dice: " en atención a la sumilla inserta por el señor Alcalde en el Oficio s/n, suscrito por suscrito por el Ing. Arturo Rojas Sánchez, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; adjunto me permito remitir a usted el informe técnico de factibilidad sobre la propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA";

1.16.- La Universidad ESTATAL de Bolívar es una institución con personería jurídica autónoma de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior. Estatuto y Reglamentos; y,

1.17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba es una institución jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzo y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coordinar acciones, aunar capacidades, competencias y recursos humanos, tendientes a impulsar programas, proyectos de investigación, capacitación académicos, sociales, culturales, deportivos, intercambio de información desarrollo de prácticas preprofesionales, vinculación con la colectividad, y otros de interés mutuo en base a sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS DE COOPERACIÓN.-

Las acciones de cooperación entre las dos partes serán ejecutadas mediante la suscripción del Convenio Marco, en los cuales se establecerán objetivos, responsabilidades concretas de las partes, recursos humanos, técnicos, físicos y financieros en los que aportarán cada una de ellas, así como el plazo y demás cláusulas pertinentes, que serán suscritos por los representantes legales de las dos Instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS MUTUOS.-

Las dos instituciones se comprometen apoyar en todo lo que fuere posible con sus recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a fin de cumplir con los objetivos establecidos trazados en este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tendrá vigencia por cuatro años (mínimo), contados a partir de su suscripción. Se renovará automáticamente por periodos iguales salvo comunicación en contrario por alguna de las partes que deberá comunicarlo con suficiente antelación de no menor a los treinta días.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- 6.1. Copia del Nombramiento del Rector de la Universidad de Bolívar,
- 6.2. Copia del Nombramiento del señor Alcalde de Riobamba; y,
- 6.3. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

Se encargará de la Administración del presente Convenio parte del GADM DE RIOBAMBA el Director General de Gestión Talento Humano y Desarrollo Institucional; y, por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, el funcionario que el Rector designe, quienes velarán por su cumplimiento, así como tendrán la responsabilidad de informar oportunamente sobre cualquier novedad, desarrollo y avance del mismo, así como elaborar un informe final para su cierre y liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Los cambios o modificaciones del presente Convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, siempre y cuando se haya solicitado dicha modificación hasta con diez días de anticipación de la fecha de la terminación de este instrumento legal, y, siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

La naturaleza de las prácticas preprofesionales es únicamente de formación académica, por lo que el GADM DE RIOBAMBA, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiantes, así como tampoco asume obligaciones que se deriven de este Convenio, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio Marco de Cooperación, por su naturaleza no genera obligaciones económicas para el GADM DE RIOBAMBA, en razón de tratarse de un Convenio de prácticas, preprofesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio termina por las siguientes causales:

11.1 Por cumplimiento del plazo del Convenio;

11.2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;

11.3 Por Sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del Convenio;

11.4 Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación;

11.5. Por disolución de la personería jurídica;

11.1.6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, y.

11.7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el Convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el ciudadano el buen nombre del GAD. Cantón Estatad de Bolívar y la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la Solución de Controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO PARA COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos de este Convenio, los comparecientes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Riobamba y señalan como su dirección, las siguientes:

GADM DE RIOBAMBA

Dirección: 5 de Junio y Veloz
Teléfono: (03) 2966000
Email: johnvinueza@gadmriobamba.gob.ec
Riobamba - Ecuador

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Teléfono: Tel: (593) 32206010-32206014
Email: www.ueb.edu.ec
Guaranda - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente Convenio y, para constancia y de conformidad con lo estipulado con las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Riobamba, a los veintisiete (27) días del mes de junio del 2025.


Arq. John Henry Vinueza Salinas.
**ALCALDE DEL CANTÓN
RIOBAMBA**


Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR**

KB

